



AYUNTAMIENTO
DE
VISO DEL MARQUÉS
(CIUDAD REAL)

AÑO 1994

REGLAMENTO N.º. 2

De la Venta en la Vía Pública y Mercadillo



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

REGLAMENTO DE LA VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y MERCADILLO

INDICE

1. *Capítulo I: Disposiciones Generales.*
 - *Artículo 1.*
 - *Artículo 2.*
 - *Artículo 3.*
2. *Capítulo II: De la Venta en Mercadillos.*
 - *Artículo 4.*
 - *Artículo 5.*
 - *Artículo 6.*
3. *Capítulo III: Régimen de Autorización.*
 - *Artículo 7 .*
 - *Artículo 8.*
 - *Artículo 9.*
 - *Artículo 10.*
 - *Artículo 11.*
 - *Artículo 12.*
 - *Artículo 13.*
4. *Título IV.*
 - *Artículo 14.*
 - *Artículo 15*
 - *Artículo 16.*
5. *Título V: Inspecciones y Sanciones.*
 - *Artículo 17.*
 - *Artículo 18.*
 - *Artículo 19.*



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

- *Artículo 20.*
 - *Artículo 21.*
 - *Artículo 22.*
 - *Artículo 23.*
- 6. Disposición Adicional.*
 - 7. Disposición Transitoria.*
 - 8. Disposición Final.*



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

REGLAMENTO DE LA VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y MERCADILLO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

El presente reglamento tiene por objeto regular cualquier tipo de venta fuera de un establecimiento comercial permanente que se realice en el término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real), de acuerdo con los criterios generales, requisitos y condiciones reglamentarias que le otorga la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por lo establecido en la Ley 28/84 para la defensa de usuarios y consumidores.

Artículo 2.

Se considera venta ambulante, la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o vías públicas, en formas de mercadillos, mercados y ferias, con fecha variable, mediante empleo de instalaciones desmontables, transportables móviles.

Dentro de este tipo de ventas quedan reguladas:

- 1.-Venta de mercadillos.
- 2.-Venta en puestos de enclaves fijos, permanentes o temporales.
- 3.-Venta directa por agricultores de sus propios productos.
- 4.-Venta callejera de determinados productos.
- 5.-Ventas ambulantes con motivo de ferias y acontecimientos populares.

Queda prohibida cualquier otro tipo de venta no recogida por esta Ordenanza.

Artículo 3. Prohibiciones Generales.

1.-De conformidad con el artículo del Real Decreto 1010/85, no se podrá conceder autorizaciones de venta de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba, bajo ninguna de las modalidades de venta que contempla esta ordenanza.

2.-A requerimiento de las autoridades sanitarias competentes, los Alcaldes podrán prohibir, en los casos excepcionales que por motivos de salud pública así lo aconseja, la venta de determinados productos alimenticios bajo las formas previstas en este Reglamento.

3.-Queda en cualquier caso estrictamente prohibido la venta de los siguientes productos en cualquiera de las modalidades: carnes, aves y caza fresca, refrigerada o congelada; pescados, mariscos frescos, refrigerados o congelados; Leche certificada, uperizada o pasteurizada, huevos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

productos lácteos frescos. Hierbas aromáticas sin envasar. Pastelería o bollería rellena o guarnecida. Anchoas, ahumados y otros semiconservados. Embutidos y quesos troceados y en general aquellos otros que por sus características conlleva riesgos sanitarios.

CAPITULO II. DE LA VENTA EN MERCADILLOS.

Artículo 4.

La venta en puestos no permanentes se realizará en los lugares habituales que el Ayuntamiento designe, así como el día a celebrarlo.

Artículo 5.

No podrá instalarse ningún vendedor ambulante en el puesto asignado antes de las 7,30 horas.

El horario para la instalación, funcionamiento y recogida de los puestos del mercadillo, serán los siguientes:

- Instalación de puestos, 7:30 a 9:00 horas.
- Venta de productos, 9:00 a 14:00 horas.
- Recogida de puestos, 14:00 a 15:00 horas.

Queda prohibido en todo caso, el aparcamiento de vehículos en el recinto del mercadillo, a excepción de aquellos expresamente destinados a la venta que hayan sido autorizados.

Si por causa justificada hubiera de levantarse algún puesto antes de la hora fijada, se efectuará normalmente esta operación y de forma que no cause molestias a los usuarios.

Artículo 6.

1.-Queda terminante prohibido la colocación de embalajes, cajas, mercancías fuera del perímetro de los puestos.

2.-Todos los artículos expuestos deberán exhibir de forma clara y visible el precio de la venta por unidades.

3.-Se exigirá factura de compra de todos los productos de venta en el mercadillo.

CAPITULO III. REGIMEN DE AUTORIZACION.

Artículo 7.

El ejercicio de la actividad sólo se podrá realizar previo otorgamiento de la pertinente autorización municipal.



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

La obtención de la misma no excluye la de cualquier otros permisos o licencias.

Cada autorización especificará el tipo de productos cuya venta se autoriza.

Artículo 8.

1.-La licencia ambulante por la venta municipal deberá contemplar los siguientes requisitos:

- Será personal e intransferible.
- Tendrá una duración de vigencia máxima en el año.
- Emplazamiento en el mercadillo.
- Fechas y horarios en que podrá realizarse la venta ambulante.

Artículo 9.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas en relación con el incumplimiento del presente reglamento en infracciones cometidas tipificadas por R.D. 1945/1983 del 22 de junio, no dando derecho en estos casos, a indemnización no compensación de ningún tipo.

Artículo 10.

Las autorizaciones se solicitarán por el interesado al Sr. Alcalde Presidente, mediante escrito presentado en oficina del Ayuntamiento, acompañado de:

- Fotocopia del DNI. En caso de extranjeros el pasaporte, así como la acreditación de certificado de residencia y de trabajar por cuenta propia.
- Impuesto de actividades económicas en el epígrafe correspondiente, así como recibos de pago al corriente.
- Estar dado de alta y corriente de pago en las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Relación de mercancías de productos a vender.
- Disponer de justificante de compra de los artículos que se pretende vender.
- Presentar carnet de manipulador de alimentos en su caso.

Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos, la presentarán del 1 al 30 de diciembre de cada año.

Para el otorgamiento de las autorizaciones presentadas dentro de plazo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- Haber sido titular el año anterior.
- No haber sido sancionado por infracciones al presente reglamento.
- Que los productos sean los más adecuados al interés público y de los consumidores.



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

-Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de derechos, quedaran a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas previstas y el orden de presentación de las solicitudes.

Artículo 11.

Son causas de pérdida y retirada de la autorización municipal las siguientes:

1.-La no ocupación del puesto durante un mes seguido sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.-El no cumplir materia normativa vigente en materia en el ejercicio de comercio y disciplina de mercado.

3.-El no responder de los productos que venda en cuanto a procedencia e idoneidad de los mismos.

4.-Desobediencia reiterada, desacato o engaño a la autoridad competente en materia de inspección y control.

5.-La venta de artículos falsificados, adulterados, fraudulentos o que entrañen riesgos potenciales para los consumidores.

6.-Cesión o traspaso de la autorización municipal.

7.-Impago de tasas municipales.

8.-Cometer infracciones graves, tipificadas en el Real Decreto 1945/1983 de 2 de junio de infracciones y sanciones en materia de Defensa al Consumidor y la producción agroalimentaria.

Artículo 12.

Las tasas serán establecidas por el Ayuntamiento y serán abonadas en las oficinas municipales.

Artículo 13.

Todos los puestos tendrán a la vista del público la autorización correspondiente.

CAPITULO IV.

Artículo 14.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta fuera de un establecimiento comercial permanente , en solares o vías públicas o zonas verdes, siempre que no estén en accesos



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

a edificios públicos o establecimientos comerciales e industriales, ni delante de escaparates ni en lugares que dificulten los accesos o circunvalaciones.

En estos enclaves se podrá utilizar la venta de golosinas, frutos secos y demás productos afines, envasados y etiquetados con carácter permanente o temporal. Para ello se tendrá en cuenta las respectivas ordenanzas fiscales.

Artículo 15.

Para artículos de temporada (melones, sandias, helados...), serán puestos aislados, o en vehículos, camión tienda ajustándose a las siguientes normas:

- a). Los vehículos no podrán permanecer estacionados mas de media hora.
- b). No obstaculizarán el acceso a viviendas o locales ni el normal tránsito de las personas o vehículos.
- c). Las ventas se realizarán únicamente de 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 18,00 horas, siempre que no fuese festivo.
- d). Los productos tendrán expuestos los precios de la venta.

Artículo 16.

En Carnaval, Navidad, Feria y Fiestas Locales y otras fiestas señaladas, los Ayuntamientos podrán autorizar la instalación de puestos de venta dentro de este Reglamento.

CAPITULO V. INSPECCIONES Y SANCIONES.

Artículo 17.

El servicio de consumo coordinará la labor inspectora a través de los servicios de inspección sanitaria, consumo y Policía Local, velando y garantizado el debido cumplimiento por los titulares de las licencias, de lo preceptuado en el presente Reglamento y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 18.

De las inspecciones realizadas, en el caso de que resultantes reincidentes o se apreciaran irregularidades se levantará acta que a su vez dará lugar a la incoación de expediente sancionador.

Artículo 19.

Las infracciones en materia de defensa del consumidor y la producción agroalimentaria serán sancionadas previa instrucción de expediente administrativo de acuerdo con el R.D. 1945/1983, y las restantes infracciones a lo dispuesto por este Reglamento conforme a lo establecido en la legislación vigente.



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

Artículo 20.

Con carácter cautelar y previo informe de los servicios sanitarios locales competentes, por los Alcaldes, se procederá al decomiso de los artículos cuyas condiciones sanitarias se estimen inadecuadas o entrañen riesgo para la salud, dando cuenta inmediata a las Autoridades Sanitarias competentes.

Artículo 21.

Las faltas que se cometan como consecuencia del incumplimiento de este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

A).FALTAS LEVES.

- La falta de limpieza durante y después de la venta.
- El incumplimiento del horario.
- No llevar consigo Licencia Municipal o el carnet de manipulador.
- Desconsideración con el público.
- Utilización de la megafonía.
- Falta de listados con P.V.P.
- La colocación de artículos en el suelo.

B).FALTAS GRAVES.

- Carecer de licencia municipal.
- La venta de artículos no autorizados en la Licencia.
- La ocupación de más espacios que el autorizado en la licencia.
- La venta ambulante fuera de los días señalados.
- La reiteración o reincidencia en tres faltas leves.
- El compartir puesto con otro vendedor, sin haber obtenido permiso para ello.

C). FALTAS MUY GRAVES.

- Reiteración de tres faltas graves.
- Desobediencia o desacato a los Agentes de la Autoridad.
- Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento.
- Vender artículos cuya procedencia no pueda ser justificada mediante factura.
- El fraude en el peso o medida, con independencia del aspecto penal del mismo.
- El traspaso del puesto.

Artículo 22.

Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas según su gravedad, del siguiente modo:

1.-FALTAS LEVES.

- a). Apercibimiento. Multa de 6,01 € a 30,05 euros.



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

2.-FALTAS GRAVES.

Multa de 30,06 € a 60,10 €, y retirada temporal de la licencia por un máximo de un mes.

3.-FALTAS MUY GRAVES.

Multa de 60,11 € a 90,15 €. Retirada de la licencia y decomiso de la mercancía.

Artículo 23.

La imposición de sanciones por infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se hará valorando las siguientes circunstancias:

- Intencionalidad.
- Peligrosidad o molestias causadas.
- Desconsideración hacia la Autoridad o sus Agentes o hacia el público.
- Reiteración o reincidencia.

CAPITULO VI. DERECHO SUPLETORIO.

Artículo 24.

Para no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el R.D. 1010/1985, de 5 de junio, la Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el R.D. 1945/1983 de 22 de junio, Infracciones y Sanciones en materia de Defensa al Consumidor y producción agroalimentaria, Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D.781/1986 de 18 de abril.

DISPOSICION ADICIONAL.

Primera.-No se someterá a lo establecido en el presente Reglamento la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma o por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha dentro de sus competencias.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Primera.-Las concesiones de puestos fijos en la actual configuración de los mercadillos, mantendrán dicha concesión siempre que reúna los requisitos exigidos por este Reglamento.

DISPOSICION FINAL.

Primera.-El presente Reglamento, que ha sido aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Diciembre de 1994, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 29, de fecha 8 de marzo de 1995.